

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 10081** *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, hecha en Ginebra el 10 de octubre de 1980.*

Advertido error en la inserción del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, hecha en Ginebra el 10 de octubre de 1980, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril de 1994, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 11390: En la relación de Estados Parte, columna tercera, «Aceptación de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 4^(A), Protocolos I, II, III», debe constar la aceptación de España en los tres Protocolos de la Convención.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de abril de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 10082** *CORRECCION de erratas del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para la protección y fomento recíprocos de inversiones y protocolo, hecho en Santiago el 2 de octubre de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 19 de marzo de 1994 (páginas 9149 y 9152).*

En la publicación del Instrumento de Ratificación del acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para la protección y fomento recíprocos de inversiones y protocolo, hecho en Santiago el 2 de octubre de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 19 de marzo de 1994 (páginas 9149 y 9152), se ha advertido la siguiente errata:

Página 9149, artículo 3.1, línea primera:

Donde dice: «Las inversionistas efectuadas, conforme a su legislación, por inversiones...», debe decir: «las inversiones efectuadas, conforme a su legislación, por inversores...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 10083** *ENMIENDAS de 1992 al anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984), aprobadas en el 33 período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino, el 30 de octubre de 1992, mediante Resolución 57(33), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio y VI del Protocolo.*

RESOLUCION MEPC.57(33)

(Aprobada el 30 de octubre de 1992)

Aprobación de enmiendas al anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973

(Designación de la zona del Antártico como zona especial y lista de sustancias líquidas del anexo II)

El Comité de Protección del Medio Marino,

Recordando el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren el Comité los Convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

Tomando nota del artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 (en adelante denominado «Convenio de 1973») y del artículo VI del Protocolo 1978, relativo al Convenio de 1973 (en adelante denominado «Protocolo de 1978»), que especifican conjuntamente el procedimiento de enmienda del Protocolo de 1978 y confieren al órgano competente de la Organización la función de examinar y aprobar las enmiendas al Convenio de 1973, en su forma modificada por el protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),

Tomando nota, además, de la Resolución MEPC.55(33), mediante la cual el Comité aprobó enmiendas al Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ),

Habiendo examinado en su 33 período de sesiones las enmiendas al anexo II del MARPOL 73/78 y a los apéndices II y III, propuestas por el Subcomité de Graneles Químicos en su 21 período de sesiones y distribuidas de conformidad con el artículo 16.2 a) del Convenio de 1973,

1. *Aprueba*, de conformidad con el artículo 16.2 del Convenio de 1973, las enmiendas al anexo II del